

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

**Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.**  
**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Diciembre 1912)

#### Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.995

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dice á esta Delegación de Hacienda, en circular fecha 14, lo siguiente:

Venciendo en 1.º de Enero de 1913 el cupón número 45, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 14 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones ci-

viles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Di-

rección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se

inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de

aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª Enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no han obtenido prebenda ó otro beneficio eclesiás-

tico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 27 de Noviembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

## AYUNTAMIENTOS

### DOÑA MENCIA

Núm. 3.998

Don Francisco Campos Navas, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de la misma.

Hago saber: que en la elección verificada por la Junta local de Reformas Sociales de mi presidencia en 1.º de Octubre del presente año, y de conformidad á lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 12 de la vigente ley Electoral, ha sido elegido de entre sus vocales don Pedro Vera Alcalá para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta muni-

cipal del Censo electoral de esta villa en el bienio de 1913 y 1914.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de estos vecinos y á los efectos prevenidos por la mencionada ley Electoral.

Doña Mencía 20 de Noviembre de 1912.—El Alcalde-presidente, Francisco Campos.

### MONTILLA

Núm. 4.022

Habiéndose encontrado sin dueño conocido en el cortijo denominado «La Garza», de este término, un potro de dos años, mediano, castaño encendido, lucero, con cabos negros y calzado del pié izquierdo, se hace público en este periódico oficial, á fin de que los dueños puedan reclamarlo previa la consiguiente justificación, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á su venta en subasta, según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Cuello.—El Secretario, José García Moyano.

### MONTORO

Núm. 4.023

Autorizado competentemente el ilustrísimo Ayuntamiento, con cuya presidencia me honro, para que sean trasladados al nuevo cementerio católico de esta ciudad todos los restos mortales existen-

tes en el antiguo, situado en la calle Beneficencia, y clausurado á toda inhumación desde fines del año 1883, se concede un nuevo y definitivo plazo de tres meses, que empezarán á correr y contar-se desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las familias de los inhumados en dicho cementerio antiguo en sepulturas de propiedad perpétua manifiesten por escrito á la Corporación municipal el derecho de que se crean asistidos, y que deberán acreditar con la correspondiente carta de pago ó otro documento equivalente, á fin de tener en cuenta en su día esas reclamaciones á los efectos de las debidas compensaciones en el nuevo cementerio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna solicitud y podrá la Corporación municipal proceder á trasladar al nuevo cementerio todos los restos que no hayan sido reclamados oportunamente, depositándolos en el osario ó en la fosa común que con este objeto se abra en el mismo.

Montoro 28 de Noviembre de 1912.—Martín Molina.

## Ayuntamiento de Puente Genil

AÑO DE 1912.

Núm. 3.890

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	1.155 46	»	»	1.155 46
2 Montes.....	»	»	»	»
3 Impuestos.....	90.165	67.912 11	»	22.252 89
4 Beneficencia.....	1.170 12	»	»	1.170 12
5 Instrucción pública.....	18.000	17.784 10	»	215 90
6 Corrección pública.....	350	»	»	350
7 Extraordinarios.....	8.714 50	220	»	8.494 50
8 Ampliación.....	»	»	»	»
9 Resultas.....	1.104.612 82	5.969 01	»	1.098.643 81
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	198.411 51	91.015 56	»	107.395 95
11 Reintegros.....	944 75	»	»	944 75
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>1.423.524 16</b>	<b>182.900 78</b>	<b>»</b>	<b>1.240.623 38</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	29.195 75	18.934 47	»	10.261 28
2 Policía de seguridad.....	8.768 92	5.773 95	»	2.994 97
3 Policía urbana y rural.....	26.652 50	19.380 48	»	7.272 02
4 Instrucción pública.....	35.316 25	21.099 06	»	14.217 19
5 Beneficencia.....	19.175 75	13.971 69	»	5.204 06
6 Obras públicas.....	20.665 25	14.489 19	»	6.176 06
7 Corrección pública.....	3.195 76	1.491 58	»	1.704 18
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	167.180 90	73.035 01	»	94.145 89
10 Obras de nueva construcción.....	3.000	1.596 58	»	1.403 42
11 Imprevistos.....	5.000	1.303 35	»	3.696 65
12 Ampliación.....	»	»	»	»
13 Resultas.....	543.568 40	5.969 01	»	537.599 39
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>861.719 48</b>	<b>177.044 37</b>	<b>»</b>	<b>684.675 11</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>»</b>	<b>5.856 41</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>	<b>»</b>	<b>182.900 78</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Puente Genil 31 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Wenceslao Aguilar.—El Contador accidental, Pedro Padilla.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Núm. 4007

RELACION de los señores propietarios de minas que han devengado el cánón por superficie en el año actual, á los cuales se les requiere para que, antes del 31 de Diciembre próximo hagan efectivo el descubierto que por el expresado concepto les resulta á cada una de sus concesiones mineras y que se expresan a continuación; advertidos que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado caducarán estas por ministerio de la ley, según preceptúa el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Número del expediente.	Número de la carpeta.	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	Clase de mineral	Superficie.		Cánón anual.
							Hs. M.	Pesetas.	
717	1	La Esperanza	Córdoba	D. José María Moñino	Córdoba	Agua	4	24	
764	2	Ampliación á Esperanza	Idem	El mismo	Idem	Idem	4	24	
1886	6	Aurora	Rute	D. Bernabé Jiménez Trujillo	Idem	Idem	4	24	
192	28	Nuevo Romano	Hornachuelos	Sociedad Esperanza	Sevilla	Cobre	12	180	
255	29	S. Miguel y S. Antonio 2.º Romano	Idem	La misma	Idem	Idem	12	180	
2453	30	Nueva Iberia	Idem	D. Ramón Martínez	Idem	Idem	12	180	
1241	54	Primer Capricho	Fuente Obejuna	Juan de Mesa	Madrid	Hierro	23	188	
1242	55	Segundo Capricho	Idem	El mismo	Idem	Idem	12	72	
2365	66	Santa Ana 2.ª	Posadas	D. Carlos Riedel	Cartagena	Idem	63	378	
2384	67	Alfredo	Idem	El mismo	Idem	Idem	74	444	
19	89	San Carlos Borromeo	Belmez	Compañía F. C. de M. Z. y A.	Madrid	Hulla	12	48	
90	105	La Renombrada	Idem	La misma	Idem	Idem	30	120	
184	131	Padre Murillo	Idem	La misma	Idem	Idem	30	120	
185	132	Padre Murillo 2.º	Idem	La misma	Idem	Idem	15	60	
311	145	La Calera	Idem	Compañía Carbonífera La Calera	Idem	Idem	60	240	
709	188	Santa Isabel	Idem	Compañía F. C. de M. Z. y A.	Idem	Idem	50	200	
1501	207	Catalina	Idem	La misma	Idem	Idem	15	60	
1505	209	María	Idem	La misma	Idem	Idem	20	80	
1509	210	Faustino	Idem	La misma	Idem	Idem	20	80	
1598	211	Pizarro	Idem	La misma	Idem	Idem	12 58	50 32	
1599	212	Las Andaluzas	Idem	La misma	Idem	Idem	30	120	
1602	213	Vargas	Idem	La misma	Idem	Idem	15	60	
1603	214	La Unión	Idem	La misma	Idem	Idem	30	120	
1607	215	La Golosina	Idem	La misma	Idem	Idem	45	180	
1634	216	La Marciana	Idem	La misma	Idem	Idem	30	120	
1635	217	Mendizabal	Idem	La misma	Idem	Idem	45	180	
1639	218	Rita Prieto	Idem	La misma	Idem	Idem	15	60	
1641	219	Pura Prieto	Idem	La misma	Idem	Idem	24	96	
1653	220	Diccionario	Idem	La misma	Idem	Idem	30	120	
1654	221	La Arruzafa	Idem	La misma	Idem	Idem	45	180	
1731	224	Arman	Idem	La misma	Idem	Idem	30	120	
1817	226	Adela Prieto	Idem	La misma	Idem	Idem	30	120	
1869	227	Gambeta	Idem	La misma	Idem	Idem	20	80	
1870	228	Isabel	Idem	La misma	Idem	Idem	30	120	
2107	234	Demasia á Padre Murillo	Idem	La misma	Idem	Idem	3	14 20	
2117	235	Luz	Idem	La misma	Idem	Idem	5	20	
2217	237	Esperanza	Idem	La misma	Idem	Idem	40	160	
2246	238	La Aragonesa	Idem	La misma	Idem	Idem	73	192	
2251	239	La Extremeña	Idem	La misma	Idem	Idem	45	180	
2252	240	La Asturiana	Idem	La misma	Idem	Idem	30	120	
2343	241	Demasia á Esperanza	Idem	La misma	Idem	Idem	1 50	6	
	267	San Rafael	Idem	Sociedad Iberia	Idem	Idem	50 31	201 24	
1299	358	Elvira	Espiel	D. Ernesto Romá	Córdoba	Idem	28	112	
1506	371	Juana	Belmez	Compañía F. C. de M. Z. y A.	Madrid	Idem	10	40	
1610	372	Solano	Idem	La misma	Idem	Idem	30	120	
1637	373	Arquímedes	Idem	La misma	Idem	Idem	30	120	
93	379	La Castellana	Idem	La misma	Idem	Idem	30	120	
1165	396	Santa Emilia	Hornachuelos	La Hullera de Ventillas	Hornachuelos	Idem	30	120	
1177	397	Santa Ana 3.ª	Idem	La misma	Idem	Idem	370	1.480	
1910	496	Alberto	Fuente Obejuna	D. Alberto Wilkens	Alemania	Plomo	24	360	
2004	501	María	Idem	El mismo	Idem	Idem	63	945	
2036	505	Teresa	Idem	El mismo	Idem	Idem	9	135	
2489	556	Nuestra Señora de los Dolores	Hornachuelos	D. Agustín Martín Carrillo	Córdoba	Idem	22	330	
737	575	Casiano de Prado	Posadas	Sociedad Santa Bárbara	Idem	Idem	96	1.440	
1143	576	Ampliación á Casiano de Prado	Idem	La misma	Idem	Idem	147	2.205	
1715	598	Don Guillermo	Santa Eufemia	D. Juan S. Mandungal	Sevilla	Idem	48	720	
2378	601	Angelita	Idem	El mismo	Idem	Idem	24	360	
2880	701	Formidable	Obejón	D. Manuel Fernández Pasalagua	Idem	Cobre	200	3.000	
2552	730	La Alemana	Almodóvar	Juan Alberto Wilkens	Idem	Plomo	12	180	
2974	751	María Tercera	Fuente Obejuna	El mismo	Idem	Idem	10	150	
2967	779	La Riojana	Villanueva del Rey	Compañía F. C. de M. Z. y A.	Madrid	Carbón	136	544	
2725	806	La Casualidad	Fuente Obejuna	D. Alberto Wilkens	Idem	Plomo	12	180	
3087	817	Sierra de los Santos	Idem	El mismo	Idem	Idem	18	270	
3072	838	Dolores	Córdoba	D. Tomás Morán Baños	Córdoba	Hierro	11	66	
3071	839	Anita	Idem	El mismo	Idem	Idem	12	72	
3166	847	Isaac	Hornachuelos	D. Saturnino Fernández González	Sevilla	Idem	12	72	
3161	863	Llegué á tiempo	Fuente Obejuna	Pedro Rodríguez Mola	Madrid	Plomo	24	360	
3258	868	Potosí del Gragil	Córdoba	Tomás Morán Baños	Córdoba	Hierro	13	78	
3097	875	San José	Viso	José A. Rodríguez Aparicio	Belmez	Plomo	12	180	
3165	878	Asunción	Santa Eufemia	Pedro Rodríguez Mola	Madrid	Idem	28	420	
3226	896	Sierra de los Santos 2.ª	Fuente Obejuna	Alberto Wilkens	Idem	Idem	7	105	
3356	920	Rosaura	Montoro	Tomás Conesa García	Unión	Idem	12	180	
3469	950	San Blas	Pedroches	Blas Martino Casier	Córdoba	Azogue	10	150	
3423	960	La Famosa	Belmez	Compañía F. C. de M. Z. y A.	Madrid	Hulla	33	132	
3472	967	La Providencia	Fuente Obejuna	D. Epifanio de Castro Lara	Fuente Obejuna	Plomo	16	240	
3494	970	Arapiles	Idem	Aquilino Gil León	Villanueva del Rey	Hulla	27	108	
3433	1006	Nuestra Señora de la Blanca	Santa Eufemia	Antonio Rubio Jimeno	Idem	Antimonio	12	180	
3675	1010	Santa Ana	V.ª de Córdoba	Unión Minera de Villanueva de Córdoba	Murcia	Plomo	24	360	
3663	1022	San Francisco	Fuente Obejuna	D. Francisco Lucena Iglesias	Córdoba	Hulla	20	80	
3624	1039	Rincón	Hornachuelos	Sociedad M. Sres. del Prat y Car	Idem	Plomo	6	90	
3623	1040	Alba	Idem	La misma	Idem	Idem	11	165	
3641	1042	La Mata	Idem	La misma	Idem	Idem	8	120	

(Continuará.)

## JUZGADOS

## MADRID.—CONGRESO

Núm. 4.026

## Edicto

En virtud de providencia dictada en veintuno del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en autos de concurso necesario de acreedores de don Gonzalo Fernández de Córdoba, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una casa situada en la calle de Tomás Conde, antes de las Pavas, número veinticinco antiguo y cinco moderno, de la ciudad de Córdoba, con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros sesenta y ocho centímetros, tasada en seis mil doscientas cincuenta pesetas. 6.250

Y otra casa situada en la misma ciudad de Córdoba, calle de Manrique, número tres antiguo y siete moderno, con una superficie de sesenta y dos metros cincuenta centímetros, tasada en dos mil ochocientas pesetas. 2.800

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente, y en dos lotes, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de la repetida ciudad de Córdoba el día veintuno de Diciembre próximo, á las once de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, y que los títulos de propiedad obran unidos á los autos, con los que deberán conformarse los que deseen interesarse en la licitación, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veintitres de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.—Visto bueno: El Juez de primera instancia.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.009

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se interesa de todas las autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de una burra de tres años, de alzada uno veinte, capa negra, raza española, sin defecto físico ni seña particular alguna, con la marca de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, inicial V y número 3, desaparecida el día veinticuatro del actual de la dehesa Cañada del Gamu, término municipal de esta villa, y una vez habida la pongan á mi disposición, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veintiseis de Noviembre de mil novecientos doce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Licenciado Juan Francisco Marina.

## CABRA

Núm. 4.030

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía

judicial, y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca y ocupación de dos cerdos de pelo bermejo y unas siete arrobas de peso cada uno, hurtados la noche del veintiseis al veintisiete del actual de una lagareta que hay á la espalda de la casilla nombrada «Del Chaparral, de este término, y eran propios de Antonio Castro Pozos, de estos vecinos, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, como asimismo los autores del hecho, hasta hoy desconocidos.

Dado en Cabra á veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. M., Rafael García.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 4.028

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber; que en la noche del veintiseis al veintisiete del actual robaron á Antonio Toribio Salido, de su domicilio de esta villa, un mulo castaño oscuro, viejo, alzada regular, gacho, con un esperabán en la pata derecha, y sin hierro; un burro de trece años, rucio, alzada regular, hierro en la nariz, con una raja en el casco de la mano izquierda, y dos aparejos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de dichas caballerías y aparejos, poniéndolas siendo habidas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veintiocho de Noviembre de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

## POSADAS

Núm. 4.032

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate del mulo que se reseña á continuación, propio de Mercedes Blé Romero, vecina de La Carlota, hurtado el diecisiete del corriente mes en el sitio llamado Suerte de Vique, de aquel término; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á veintiseis de Noviembre de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

## Señas

Un mulo rojo, alzada 1'46 metros, de nueve años, raza española, con el hierro de la Compañía La Agrícola Española.

Núm. 4.033

Por el presente edicto, que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se citan á los testigos Rafael Velasco Martínez, Antonio Carvajal Pedraza y Fernando Siles Aguilar, que se dice son vecinos de La Carlota, de ignorado paradero, á fin de que comparezcan ante la

Audiencia provincial de Córdoba el día trece de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en la causa que se sigue contra José Corredera Otero y otros dos, sobre homicidio, previniéndoseles que si no comparecen se les impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Posadas á veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

## ESTEPA

Núm. 4.015

Don Joaquín Lacambra y Brun, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial que practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de los efectos que á continuación se expresan, que fueron hurtados el día ocho del corriente de la estación de La Roda, de una caja de socorro de la brigada del tren número veinticinco, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Estepa veinticuatro de Noviembre de mil novecientos doce.—Joaquín Lacambra.—P. S. M., Sebastián Martín.

## Efectos

Un frasco con setenta gramos tintura de arnica. Un idem idem setenta idem láudano. Uno idem idem setenta hardina. Uno idem idem setenta alcohol alcanforado. Una esponja pequeña. Tres pares tablillas fracturas. Una caja ó paquete de gasa. Ciento doce rollos aglutinante. Tres paquetes algodón de á cincuenta gramos. Dos compresas de hilo. Un papel con agujas y alfileres corrientes. Seis rollos de vendas de hilo de á cuatro metros. Un vendaje de cuerpo. Un carrete de hilo. Una hoja tafetán inglés. Un tubo pastilla paralisol. Un tubo pastilla sublimado. Una bandeja hierro rematado. Una jeringa para curaciones. Una caja de ampollas para inyecciones hipodérmicas. Una caja con doce imperdibles. Una caja ó bolsa de cirugía de metal y cubierta de gamuza, conteniendo el instrumento siguiente: una sonda acanalada; unas tijeras rectas; una jeringa para inyecciones hipodérmicas. dos pinzas de peán; dos bisturí; una cajita pequeña con una lanceta, seda, agujas y alfileres y sutura.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178

de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.034

JIMENEZ LUQUE José, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como el domicilio del mismo; comparecerá, en término de diez, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, para hacerle saber el ejercicio de la acción penal que legalmente le corresponde en causa que se sigue en este dicho Juzgado por violación de su hija la menor María Jiménez Gallego.

## Fábrica Militar de Subsistencias

DE CORDOBA

Núm. 3.994

## Anuncio

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento, el día 3 de Enero próximo, á las once de la mañana, bajo mi presidencia y con asistencia de Notario, se verificará en la Dirección de la Fábrica, situada en la llamada casa del Puente, un concurso público para adquisición del trigo necesario en el citado mes de Enero de 1913.

Tanto los pliegos de condiciones como la muestra de trigo-tipo, estarán de manifiesto en la Fábrica todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente, para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de la contribución industrial ó certificado de alta por este concepto, y depositar en la Caja del Establecimiento el 5 por 100 del importe de su proposición valorada para este solo efecto al tipo que se fija en el pliego de condiciones técnicas, y que las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Córdoba 27 de Noviembre de 1912.—El Subintendente militar de 1.ª clase, Joaquín Boville.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6